

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 043 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA CONTRA EL AUTO 1039 DE 2023, POR LA SOCIEDAD JARDINES DEL RECUERDO DE BARRANQUILLA, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Resolución No.036 de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2021, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., a través de la Resolución No. 258 de 30 de marzo de 2023, negó el permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad **JARDINES DEL RECUERDO DE BARRANQUILLA LTDA**, con NIT 890.101.495 – 5, para la instalación y operación de un horno de cremación de cadáveres y restos humanos en el municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico.

Que con el radicado de esta Entidad No. 202314000114982 de noviembre 23 de 2023, la sociedad **JARDINES DEL RECUERDO DE BARRANQUILLA LTDA**, en adelante la **SOCIEDAD**, presento nuevos documentos¹ para el trámite del permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas originadas de un Horno de Cremación para Humanos, ubicado en la carrera 30 No. 1D – 30, jurisdicción de Puerto Colombia, departamento del Atlántico.

Que la C.R.A., a través del Oficio No. 7918 de 2023, le requirió a la **SOCIEDAD**, diligenciar y firmar el Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de emisiones, y aportar el Certificado del Uso del suelo del predio, donde se pretende desarrollar la actividad.

Que con el radicado de la CRA No. 202314000121502 del 14 de diciembre de 2023, la **SOCIEDAD**, dio respuesta a los requerimientos de esa Entidad, y allegó el FORMULARIO UNICO NACIONAL DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS FUENTES FIJA, diligenciado y firmado por el representante Legal y el CERTIFICADO DEL USO DEL SUELO EMITIDO POR LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA.

Que esta Corporación, emitió el Auto No. 1039 del 21 de diciembre de 2023, el cual: “ORDENO cancelar a esta Corporación la suma de VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (**COP \$26.888.826**), por concepto de evaluación ambiental al nuevo tramite del Permiso de Emisiones Atmosféricas, de conformidad con la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

El acto precedente fue notificado por medio de correo electrónico el 29 de enero de 2024.

¹ Solicitud PDF, RUT, Plancha IGAC, Certificado de Tradición, Certificado Cámara de Comercio, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones sin firmar, Documentos técnicos, Certificado del uso del suelo, se enuncia pero no se aportó, Cedula de ciudadanía del solicitante y representante legal, Plan de Contingencia para los Sistemas de Emisiones.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 043 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA CONTRA EL AUTO 1039 DE 2023, POR LA SOCIEDAD JARDINES DEL RECUERDO DE BARRANQUILLA, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

DE LA SOLICITUD DE REVISIÓN DEL AUTO No. 1039 DE 2023.

El señor Rafael Fernández, representante legal de la SOCIEDAD, mediante escrito recibido en la C.R.A., con radicado ENT - BAQ 001382 del 15 de febrero de 2024, comunicó:

“En relación con el permiso de emisiones atmosféricas solicitado por la sociedad JARDINES DEL RECUERDO DE BARRANQUILLA LTDA, nos permitimos frente al auto Nro. 1039 de 2023, Por medio del cual se establece un cobro por concepto de evaluación ambiental a solicitud del permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad Jardines del recuerdo de Barranquilla Ltda, Municipio Puerto Colombia, departamento del Atlántico, realizar una observación en cuanto al valor cobrado en la misma por cuanto está afectando seriamente nuestras finanzas.

Sea lo primero advertir que en virtud del Auto 703 2021 "POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD JARDINES DEL RECUERDO DE BARRANQUILLA LTDA, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.", la empresa cancelo la suma TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (\$34.636.239), por concepto evaluación ambiental al permiso de Emisiones Atmosféricas, y el Plan de Contingencia para los sistemas de emisiones acuerdo a lo establecido en la Resolución Nro. 000036 de 2016, modificada por Resolución Nro. 359 2018, modificada por Resolución Nro. 157 de 2021, cual fija d sistema de métodos de cálculo las tarifas los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el incremento del (%) de IPC autorizado por la Ley, para anualidad correspondiente.

En consideración a lo anterior, y virtud del pago ya realizado por nosotros no comprendemos porque deben realizar nuevamente un pago tan elevado para continuar con dicho trámite.

En ese orden de ideas solicitamos sea abonado y tenido en cuenta el pago anteriormente referido y realizado para este preciso tramite de solicitud de permiso de emisiones para la sociedad JARDINES DEL RECUERDO DE BARRANQUILLA LTDA.

Así las cosas, solicito con todo respeto que se continúe el trámite de permiso de emisiones atmosféricas y se otorgue el ya mencionado permiso.” (sic)

CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

- Competencia de la Corporación

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 043 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA CONTRA EL AUTO 1039 DE 2023, POR LA SOCIEDAD JARDINES DEL RECUERDO DE BARRANQUILLA, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

El numeral 10° ibidem, señala que le corresponde a las Corporaciones “Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”.

El artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

- Del cobro por evaluación ambiental

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento, todo ello reglamentado por esta Entidad mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, la cual fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 043 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA CONTRA EL AUTO 1039 DE 2023, POR LA SOCIEDAD JARDINES DEL RECUERDO DE BARRANQUILLA, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 261 de 2023, que modifico la Resolución No. 00036 de 2016, en el artículo primero establece: OBJETO. El presente acto administrativo tiene por objeto modificar los Artículos 1,2,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 de la Resolución No.0036 del 2016 modificada por la Resolución No. 00359 de 2018 y la Resolución No. 00157 de 2021 y fijar las tarifas para el cobro de los conceptos técnicos por el uso, demanda y aprovechamiento de recursos naturales en proyectos de competencia de la C.R.A, servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento de otras herramientas de apoyo a la gestión ambiental en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que la Resolución No. 261 de 2023, acto modificatorio de la Resolución No. 00036 de 2016, establece en su Artículo Tercero lo siguiente: LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR EVALUACIÓN. Requieren cobro por el servicio de evaluación por parte de la Corporación, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y los demás que sean asignados por la ley y los reglamentos:

... (...) ...

El Artículo Séptimo- ibidem, define el CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN. De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. La tarifa incluirá:

- a) *Honorarios. Corresponden a la remuneración de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. Para establecer los honorarios se tomará como referencia la clasificación y tarifas de sueldos vigentes fijados por esta Corporación para funcionarios y contratistas mediante la Resolución 25 del 10 de enero de 2023, o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan. (...)*
- b) *Viáticos y Gastos de viaje. El valor de los viáticos queda incluido dentro de los honorarios reconocidos a los profesionales. Se entiende por gastos de transporte, el valor necesario para cubrir el desplazamiento de los funcionarios y contratistas a los sitios donde se ejecutarán las labores de evaluación y seguimiento. El valor del transporte estará a cargo de la Corporación, y se reconocerá de acuerdo con las tarifas de servicios de transporte especiales fijadas para este tipo de actividades; por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en las tablas No. 33 de la Resolución No. 036 de 2016. En caso de no existir transporte hasta el sitio del proyecto, el valor de estos gastos sólo se prestará hasta el sitio más cercano al proyecto, y el transporte entre dicho sitio y el sitio del proyecto, deberá ser suministrado directamente por el usuario. (...)*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 043 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA CONTRA EL AUTO 1039 DE 2023, POR LA SOCIEDAD JARDINES DEL RECUERDO DE BARRANQUILLA, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

- c) *Análisis de laboratorio, otros estudios y diseños técnicos*
- d) *Gastos de Administración. Corresponde al 25% fijado por el Ministerio de Ambiente Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), por medio de la resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009. Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje mencionado. (...)*

El Artículo Octavo- ibidem, señala: **TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.** Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.

Que el Artículo Quinto- de la Resolución No. 00036 de 2016, quedo vigente y establece los tipos de impactos con la finalidad de encuadrar a los usuarios y clasificar las actividades que son sujetas de cobro.

El artículo Vigésimo Tercero de la Resolución No. 261 de 2023, el cobro será realizado conforme a tablas que se encuentran discriminadas en el documento anexo de la citada resolución y que contienen los costos por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de los instrumentos de control y manejo ambiental, así como de las herramientas de apoyo a la gestión.

El artículo Sexto: **MODIFICAR** el artículo 4 de la resolución No. 0036 de 2016, el cual quedará así: **ARTÍCULO 4. VALOR DEL PROYECTO.** *Es pertinente indicar que el valor del proyecto, obra o actividad comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación; para cada caso, estas variables deben ser determinadas de forma particular.*

1. Para licencia ambiental y Plan de Manejo Ambiental:

a) Costos de inversión.

- i) Los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.*
- ii) La adquisición de los predios, terrenos y servidumbres.*
- iii) Los costos de reasentar o reubicar a los habitantes de la zona.*
- iv) Las obras civiles principales y accesorias asociadas al proyecto.*
- v) La adquisición de equipos principales y auxiliares*
- vi) El montaje de los equipos*
- vii) La interventoría de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos*
- viii) Las inversiones correspondientes al Plan de Manejo Ambiental*
- ix) Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.*

b) Costos de operación. *Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:*

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.*
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.*
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.*
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 043 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA CONTRA EL AUTO 1039 DE 2023, POR LA SOCIEDAD JARDINES DEL RECUERDO DE BARRANQUILLA, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

...(...)...

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., estableció un cobro por concepto de evaluación ambiental, expidiendo para ello el Auto No. 1039 del 21 de diciembre de 2023, resulta competente esta autoridad ambiental para dar respuesta a la solicitud interpuesta en contra de lo dispuesto en el mencionado auto.

- Procedencia de la solicitud.

El Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

“ARTICULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adiciones o revoque (...)”.

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar (...).

“ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que la solicitud presentada no fue interpuesta como un Recurso de Reposición, no registra el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, se presenta un escrito simple o petición y como quiera que en el Auto No. 1039 del 21 de diciembre de 2023, se expresa la

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 043 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA CONTRA EL AUTO 1039 DE 2023, POR LA SOCIEDAD JARDINES DEL RECUERDO DE BARRANQUILLA, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

voluntad de esta Entidad, se procede a revisar lo expuesto por la SOCIEDAD, en aras de garantizar sus derechos fundamentales de contradicción y debido proceso.

- **Frente a la revisión del cobro por concepto de evaluación ambiental al permiso de emisiones atmosféricas.**

En primera instancia se indica que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, las autoridades ambientales están facultadas para cobrar los servicios que se deriven de la evaluación y el seguimiento a los trámites ambientales establecidos en la norma, a través de unos topes máximos fijados por el señalado artículo, en los cuales se establecen los valores a cobrar dependiendo de los costos del proyecto.

Es importante hacer precisión que la evaluación que efectúa esta Corporación previa al otorgamiento del instrumento que nos ocupa, esta señalada taxativamente en las normas ambientales, se realizó por un grupo de profesionales, toda vez que esta Autoridad Ambiental requiere de un equipo interdisciplinario (desde el inicio del trámite quien lo recibe, profesional que sustancia, que practica visita, revisa, visto bueno y finalmente firma de las actuaciones) y por ende de la participación de estos atendiendo la idoneidad, efectividad en el desarrollo de la tarea.

El peticionario expone que mediante el Auto 703 de 2021 "el cual inicio el trámite del permiso de emisiones atmosféricas a la SOCIEDAD, y ordenó cancelar la suma de treinta y cuatro millones seiscientos treinta y seis mil doscientos treinta y nueve pesos m/cte. (\$34.636.239), valor que fue cancelada en su momento y debe suplir la evaluación del nuevo trámite, por lo tanto frente a lo expuesto, este Despacho aclara que efectivamente ese valor fue cancelado para el trámite que finalizó con la negación del permiso después de agotar las diferentes etapas en el procedimiento de otorgamiento del mismo; el referido auto bien lo señala en el "*DISPONE CUARTO: Sin perjuicio que se otorgue o no el permiso ambiental en referencia a la sociedad JARDINES DEL RECUERDO DE BARRANQUILLA LTDA., identificada con NIT 890.101.495-5, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.*

Con la anterior disposición, el usuario se le informó, acepto y debe estar consiente que dicha suma sufragó unos costos que bien señala la Resolución 36 de 2015, modificada por la 261 de 2021, como los **a) Honorarios..., b) Viáticos y Gastos de viaje..., c) Análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos..., d) Gastos de Administración;** trámite que finalizó con la negación del permiso, después de una evaluación técnica jurídica, que concluyó con insuficiencia de información, el certificado del suelo aportado no registraba el uso conforme lo establecen las normas aplicables, al igual que las determinantes ambientales que bien registra la parte motiva de la Resolución 258 del 30 de marzo de 2023, ya identificada.

Dicho lo anterior esta Entidad, expidió el Auto de marras bajo todos los lineamientos legales, acto administrativo valido, en el cual concurren todos los elementos esenciales para su validez condiciones requeridas por nuestro ordenamiento jurídico, en tal sentido esta Corporación no exige, requisitos que no están contemplados en la norma a contrario sensu, es cuidadosa de su naturaleza jurídica, sus funciones, y competencias contenidas en la normas ambientales y concordantes con los servicios de evaluación y seguimiento

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 043 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA CONTRA EL AUTO 1039 DE 2023, POR LA SOCIEDAD JARDINES DEL RECUERDO DE BARRANQUILLA, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

ambiental (Resolución 36 de 2015 y sus modificaciones) por lo tanto se concluye que el pago ya realizado por la SOCIEDAD, tuvo su efecto en un trámite culminado.

En ese orden de ideas no es posible abonar a la nueva solicitud el valor pagado, de ello se infiere que los argumentos presentados por el peticionario nos llevan al convencimiento que no es viable acoger la solicitud, y por ende no es posible revocar o modificar el cobro establecido por servicio de evaluación de la nueva evaluación para el trámite del permiso de emisiones y el plan de contingencia para los sistemas de emisiones este último hace parte de dicho instrumento; descendiendo entonces a la petición se confirma el cobro establecido en el Auto No. 1039 de 2023, el cual corresponde a la suma de **VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (COP \$26.888.826)** por concepto de evaluación ambiental al trámite de evaluación del Permiso de Emisiones Atmosféricas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Dadas las precedentes consideraciones,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: NO ACOGER la petición presentada por la sociedad **JARDINES DEL RECUERDO DE BARRANQUILLA LTDA**, identificado NIT 890.101.495 – 5, representada legalmente por el señor **RAFAEL JOAQUIN FERNANDEZ**, con cedula No. 7.436.137, o quien haga sus veces, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la sociedad **JARDINES DEL RECUERDO DE BARRANQUILLA LTDA**, identificado NIT 890.101.495 – 5, representada legalmente por el señor **RAFAEL JOAQUIN FERNANDEZ**, con cedula No. 7.436.137, o quien haga sus veces, cancelar a esta Corporación la suma de **VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (COP \$26.888.826)** por concepto de evaluación ambiental al trámite del permiso de emisiones atmosféricas, y el plan de contingencia para los sistemas de emisiones, de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: REMITIR copia de la presente actuación a la Subdirección Financiera de esta Entidad para lo pertinente.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR al señor **RAFAEL JOAQUIN FERNANDEZ**, con cedula No. 7.436.137, representante legal de la sociedad **JARDINES DEL RECUERDO DE BARRANQUILLA LTDA**, identificado NIT 890.101.495 – 5, el contenido del presente acto administrativo, al correo electrónico: jardines890@hotmail.com, y/o la dirección: Carrera 51B # 117 - 01 Av. Alberto Assa Corredor Universitario, Barranquilla - Atlántico, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

En caso de no surtirse la notificación de acuerdo con lo expuesto anteriormente, se procederá a notificarse conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 043 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA CONTRA EL AUTO 1039 DE 2023, POR LA SOCIEDAD JARDINES DEL RECUERDO DE BARRANQUILLA, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

Dado en Barranquilla

01 MAR 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Blaydy M. Coll P.
BLBYDY COLL PEÑA

SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Elaboró: Merielsa Garcia, Abogada, Contratista
Superviso: Constanza Campo. Profesional Especializado
Revisó: María José Mojica. Profesional Grado 20